



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00792-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
DEMANDADOS: BARRAZA ARIZA LEONARD ESCAD C.C. 8.646.967
LOPEZ MELGAREJO JOHN JAVIER C.C. 1.104.068.820

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados BARRAZA ARIZA LEONARD ESCAD C.C. 8.646.967 y LOPEZ MELGAREJO JOHN JAVIER C.C. 1.104.068.820 y a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3, Por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.728.558) correspondiente al pagaré No.003444 objeto de ejecución.
 - Por los intereses moratorios a partir del 27 de diciembre de 2021, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha y hasta que se verifique el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

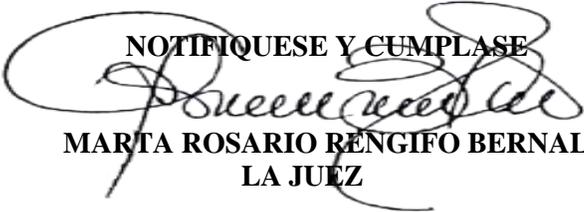
Sumas que deberá pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ identificada con C.C. 63.545.572 portadora de la Tarjeta Profesional No 201.439 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00792-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
DEMANDADOS: BARRAZA ARIZA LEONARD ESCAD C.C. 8.646.967
LOPEZ MELGAREJO JOHN JAVIER C.C. 1.104.068.820

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00792-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
DEMANDADOS: BARRAZA ARIZA LEONARD ESCAD C.C. 8.646.967
LOPEZ MELGAREJO JOHN JAVIER C.C. 1.104.068.820

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decreta medidas cautelares, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados son de propiedad de la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el Embargo y secuestro del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos que sean legalmente embargables que perciba(n) el(los) demandado(s) BARRAZA ARIZA LEONARD ESCAD con C.C No. 8646967y LOPEZ MELGAREJO JOHN JAVIER con C.C No. 1104068820 en **TSL DEL CARIBE**.

SEGUNDO. Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de Ley), CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea BARRAZA ARIZA LEONARD ESCAD con C.C No. 8646967, y LOPEZ MELGAREJO JOHN JAVIER con C.C No. 1104068820, en las siguientes entidades bancarias:

Banco pichincha: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Bancamia: notificacionesjud@bancamia.com.co
Banco Popular: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
Bancolombia: notificacjudicial@bancolombia.com.co; requerinf@bancolombia.com.co
Banco Coopcentral: coopcentral@coopecentral.com.co
Banco W: notificacionesjudiciales@bancowww.com.co; correspondenciabaricow@banco.w.com.co
Banco AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
HELM Bank: notificaciones.juridica@helm.com.co
Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco agrario: notificacionesjudiciales@bancoagrario.com.co
Banco BBVA: notificacionesjudiciales@bbva.com.co
SUDAMERIS: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
Banco de Occidente: djuridica@bancodeoccidente.com.co
Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
Banco Caja Social: judiciales@bancocajasocial.com.co

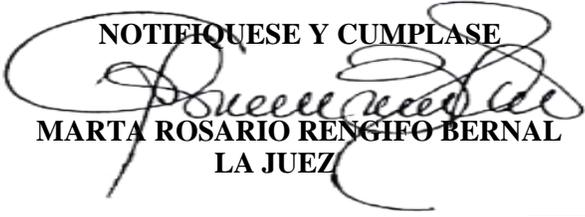
Limítese en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.423.836,06) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00792-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
DEMANDADOS: BARRAZA ARIZA LEONARD ESCAD C.C. 8.646.967
LOPEZ MELGAREJO JOHN JAVIER C.C. 1.104.068.820

exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P
y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0becd11e871b60c8cedf5aff5ba50145bff67cc9064879b7a7bbf1a91ecb7b0c
Documento generado en 23/11/2022 07:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>